

**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señora
NORKA B. CCORI TORO
Directora
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE
Jr. Sucre N° 215
Ilave – El Collao – Puno

Presente.-

ASUNTO : **Devolución del legajo lógico correspondiente al Decreto Ley N° 20530: Eduarda Ticona Calli – Viudez**

REFERENCIA : Expediente N° 2024-0006730

1. Oficio N° 0102-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem
2. Oficio N° 0057-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem (Exp. N° 2024-0005122)
3. Oficio N° 1065-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem (Exp. N° 2024-0002836)
4. Oficio N° 350-2022-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem (Hoja de Ruta N° 106252-2022)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención al documento 1 de la referencia, le informamos que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF¹, publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con

¹ Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 13 de febrero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0098 3856 6126 2079





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

OFICINAS
DEPARTAMENTALES

recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP (El subrayado es nuestro).

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF² publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.”*

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“(…) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (…)”*

Al respecto y de la revisión efectuada al legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **EDUARDA TICONA CALLI**, se ha determinado la siguiente observación:

- Si bien se remitieron las boletas de pago de la pensión provisional de viudez de junio de 2018 a diciembre de 2021, de la revisión efectuada a las boletas de los meses de junio de 2018 y febrero de 2019, se visualiza los pagos (**“Rmannoaf”**) que ascienden a S/ 1,700.00 y S/ 1,216.00, respectivamente, por lo que es necesario **PRECISAR** a qué conceptos pertenecen dichos abonos y de corresponder al pago de devengados, se precise la siguiente información:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;

² Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 13 de febrero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES

- b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso; y,
- c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso.

Cabe anotar que, se procedió a solicitar a vuestra entidad la información señalada en los párrafos precedentes vía correo electrónico, el mismo que se adjunta al presente para conocimiento; no obstante, vuestra entidad no cumplió con remitir la información solicitada de conformidad con el Artículo 7³ de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, por lo que, se procede con la devolución del legajo lógico remitido.

En ese sentido y con la finalidad de dar atención al petitorio de la señora Eduarda Ticona Calli, se requiere la presentación de una nueva solicitud de Pensión de Viudez, adjuntando adicionalmente la documentación faltante antes mencionada al siguiente enlace: <https://facilita.gob.pe/t/2861>.

Finalmente, es preciso señalar que, vuestra entidad cuenta con los documentos físicos originales adjuntos en el documento de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
HERTA LUZ LEÓN WALLER
EJECUTIVA DE OFICINAS DEPARTAMENTALES

³ Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF

Primer párrafo

“En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)”

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 13 de febrero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0098 3856 6126 2079



Danna Muñoz

De: Danna Muñoz
Enviado el: martes, 6 de febrero de 2024 15:28
Para: Vladimir Chou Kou Laura Mamani
CC: Jacqueline Valdivia; Renato Vargas
Asunto: OBSERVACION DE LEGAJO LOGICO - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA EL COLLAO - PENSION DE VIUDEZ: TICONA CALLI EDUARDA - EXPEDIENTE 2024-0006730
Datos adjuntos: R6730.pdf; RJF N 150 2021 ONP JF 20530.pdf

Buenas Tardes
Estimado Señor Vladimir,

Vuestra entidad remite el **Oficio N° 0102-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM**, en el cual se adjunta el legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **EDUARDA TICONA CALLI**, el mismo que fue revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, vigente a partir del 20 de diciembre de 2021, verificándose que la documentación se encuentra incompleta para su calificación, de acuerdo a la siguiente observación:

- Si bien se remitieron las boletas de pago de la pensión provisional de viudez de junio de 2018 a diciembre de 2021; en relación, de la revisión efectuada a las Boletas de pago de los meses de junio de 2018 y febrero de 2019, se visualiza los pagos ("**Rmannoaf**") que asciende a S/ 1,700.00 y S/1,216.00 respectivamente, por lo que es necesario **PRECISAR** a qué conceptos pertenecen dichos abonos y de corresponder al pago de devengados se precise la siguiente información:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso; y,
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso.

DRE PUNO
*DN UGE ILAVE
RUC - 20406266207
JUNIO - 2018 CES/SOB

DN3AB010
1001849447-273004-1
(1) Activo

Apellidos : TICONA CALLI
Nombres : EDUARDA
Fecha de Nacimiento : 06/10/1976
Documento de Identidad : (DNI o L.E.) 01800007
Cargo : PROFESOR
Tipo de Pensionista : VIUDEZ
Tipo de Pension : PENSI?N CESANTIA DOCENTE
Niv.Mag./Grupo Ocup./Horas : 3/00- /30
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 00-00-00
Fecha de Registro : Cese:11/06/2018
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CHQ- 1
Leyenda Permanente : SOVRD860-2018

+basica 850.00
+Rmannoaf 1,700.00
-ipss 34.00

T-REMUN 2,550.00 T-DSCTO 34.00 T-LIQUI 2,516.00
Mimponible 850.00
Mensajes :
Visite la pagina Web del Ministerio de Educaci?n : www.minedu.gob.pe.

00000031

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

DRE PUNO
*DN UGE ILAVE
RUC - 20406266207
FEBRERO - 2019 CES/SOB

DN3AB010
1001849447-273004-1
(1) Activo

Apellidos : TICONA CALLI
Nombres : EDUARDA
Fecha de Nacimiento : 06/10/1976
Documento de Identidad : (DNI o L.E.) 01800007
Cargo : PROFESOR
Tipo de Pensionista : VIUDEZ
Tipo de Pension : PENSI?N CESANTIA DOCENTE
Niv.Mag./Grupo Ocup./Horas : 3/00- /30
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 00-00-00
Fecha de Registro : Cese:11/06/2018
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4703520664
Leyenda Permanente : SOVRD860-2018

+basica 850.00
+Rmannoaf 1,216.00
-ipss 34.00

En ese sentido y de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución Jefatural Nº 150-2021-ONP/JF, que establece que: *"En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (...)"*; requerimos a vuestro despacho remitir la documentación señalada anteriormente en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, a fin de dar atención a la solicitud de **Pensión de Viudez**.

Asimismo, es preciso señalar que, de no contar con la documentación solicitada, vuestra entidad deberá adjuntar un **Informe adicional** que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante.

Gracias de antemano.



ONP
Oficina de
Normalización
Previsional

Danna Muñoz Garcia

Asistente de Recepción

☎ (01) 634-2222

🌐 www.gob.pe/onp

♻ En la ONP preservamos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario.